

RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 DE 2018

(1 8 SEP 2018)

Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 489 de 1998, y los estatutos sociales y,

CONSIDERANDO

Que el Metro de Medellín Ltda., es una Entidad pública, cuyo régimen se asimila al de las Empresa Industrial y Comercial del Estado, lo que implica que concurre al mercado con otros actores que se encuentran en iguales o similares renglones de la economía, haciendo necesario que sea ampliamente competitiva;

Que dentro de su quehacer diario adelanta investigaciones, directamente con o con otros actores, que tienen por finalidad o efecto la generación de activos intelectuales necesarios para el desarrollo de su objeto social y/o empresarial;

Que para al desarrollo de estas investigaciones y generación de tales activos, invierte recursos económicos y humanos que, a la postre, deberán ser protegidos por los mecanismos legales que la legislación nacional e internacional ha dispuesto para ello, especialmente, en lo que a derechos de propiedad intelectual se refiere;

Que paralelamente con lo anterior, la experiencia acumulada por la Empresa durante años de operación comercial, ha hecho que se genere conocimiento con importantes niveles de especialidad y particularidad, que deben ser protegidos, toda vez que, por un lado, se trata de conocimiento generado con recursos públicos y, por otro, porque es conocimiento que puede ser susceptible de transferencia tecnológica a través de diferentes modalidades contractuales dentro del marco de consultorías, asesorías o prestación de servicios;

Que por medio de la Resolución 9531 del 13 de junio de 2017 se creó el Grupo de Trabajo en Propiedad Intelectual del Metro de Medellín Ltda. el que, dentro de sus objetivos, tiene el proyectar la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa y someterla a consideración y a aprobación del competente;

Que el citado Grupo proyectó la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa y la puso en consideración y aprobación de todos sus integrantes y áreas impactadas, con el objetivo de que dicho documento reflejara la necesidad de la Empresa en dicha temática;

Que, con base en lo anterior, el Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 489 de 1998, y los estatutos sociales



RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

RESUELVE:

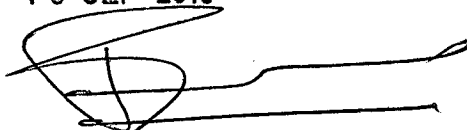
ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, la que consta en documento anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN. Asignar en el Grupo Trabajo en Propiedad Intelectual de la Empresa las labores, actividades y desarrollos necesarios para una adecuada implementación y socialización de la Política.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación;

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, a los **18 SEP 2018**



TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

Handwritten initials



Proyectó: Juan Ignacio Granados Aristizábal, profesional de la Dirección Jurídica.	Vo. Bo. <i>Handwritten initials</i>	Revisó y Aprobó: Mauricio Soto Garces, Jefe de Investigación, Desarrollo e Innovación.	Vo. Bo. <i>Handwritten initials</i>
---	---	---	---

Handwritten initials

RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA

1. DEL OBJETO

El presente reglamento de Propiedad Intelectual del Metro de Medellín Ltda. en adelante La Empresa, tiene como objetivo establecer el marco de referencia del Sistema de Gestión de Propiedad Intelectual en relación con la identificación, protección, gestión, uso y transferencia de los derechos de propiedad intelectual del Metro de Medellín Ltda., asociados a sus actividades de investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento y la gestión de sus negocios. Todo lo anterior, dentro del marco normativo nacional e internacional aplicable al tema.

Por activos intelectuales se entenderá todos aquellos activos de la compañía que no puedan ser percibidos físicamente, que no son materiales, pero que por provenir del conocimiento, incorporan beneficios económicos en la compañía al representar ventajas de competencia. Se entenderán, entre otros, las obras, interpretaciones, ejecuciones, señales radiodifundidas, signos distintivos, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales, información confidencial, y el conocimiento corporativo o saber hacer acumulado por la Empresa.

Por derechos de propiedad intelectual se entenderá aquel conjunto de prerrogativas jurídicas que el ordenamiento jurídico nacional e internacional otorga a un titular sobre los activos intelectuales, tales como los derechos de autor y de propiedad industrial, entre otros.

2. DE LAS CLASES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual está dividida en tres grandes clases:

2.1 La PROPIEDAD INDUSTRIAL es una clase de propiedad intelectual que se ejerce sobre activos intelectuales susceptibles de aplicación en la industria y/o en el comercio, tales como las nuevas creaciones, nuevas variedades vegetales, los signos distintivos y el secreto empresarial o industrial. Estos derechos, en esencia, otorgan a su titular un conjunto de prerrogativas de contenido económico.

2.2 Los DERECHOS DE AUTOR son una clase de propiedad intelectual que se ejerce sobre las obras, es decir, sobre activos intelectuales de transcendencia o utilidad social, cultural y científica. Estos otorgan un conjunto prerrogativas que se conceden originalmente al autor, y eventualmente a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas o científicas. Para que una obra sea protegida por los derechos de autor debe ser una



0 6 6 7

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

creación original, independiente y plasmada en un medio físico, electrónico, digital, etc. Estos derechos le otorgan a su titular un conjunto de prerrogativas de contenido económico y moral.

Conexo a los derechos de autor, existe otro conjunto de derechos que se ejerce, no sobre obras, sino sobre las ejecuciones e interpretaciones de las obras, sobre las emisiones radiodifundidas y sobre los fonogramas.

Por principio de derecho de autor, la información técnica, industrial o comercial contenida en las obras no es objeto de protección por el derecho de autor. Tampoco las ideas. Solo se protege, por esta clase de propiedad intelectual, la forma como las mismas han sido expresadas o fijadas. La constitución de los derechos de autor nace con la creación de la obra.

2.3 OTRO CONJUNTO DERECHOS AFINES. En esta clase se incluyen los derechos relativos a los conocimientos tradicionales de naturaleza cultural o espiritual, que son transmitidos de generación en generación en determinada comunidad. Igualmente, se incluyen los derechos sobre los recursos genéticos y sobre las expresiones culturales tradicionales o del folclore.

3. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DENTRO DEL OBJETO EMPRESARIAL

El desarrollo, creación y generación de activos de propiedad intelectual en el Metro de Medellín Ltda. y la eventual obtención de derechos de propiedad intelectual, tendrá por finalidad principal la solución a un problema técnico o la atención de una situación empresarial relacionada con el objeto social de la Empresa. No obstante, los activos intelectuales y los derechos de propiedad intelectual podrán ser, de manera subsidiaria, objeto de transferencia a terceros, en la medida que las condiciones jurídicas, técnicas y financieras justifiquen dicha transferencia, siempre en beneficio de los intereses de la Empresa.

4. DEL ESTADO DE LA TÉCNICA, DEL ARTE, DEL CONOCIMIENTO PREVIO O ANTECEDENTE

4.1 Las actividades de desarrollo, creación y generación de activos de propiedad intelectual en el Metro de Medellín Ltda., sea que dicho desarrollo, creación y generación lo realice directamente la Empresa, o en sociedad, alianza, convenio o contrato con un tercero, deberá estar precedida de una revisión preliminar del estado de la técnica, del arte, del conocimiento o antecedentes relacionados con el activo intelectual que se pretende desarrollar, crear o generar. Lo anterior, con el objeto de identificar, entre otros, si el activo ya existe o si existe uno similar o sustituto que resuelva la necesidad, si es posible hacer ingeniería inversa sin vulnerar derechos intelectuales de terceros,

9/12

RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

el estado actual de los derechos intelectuales respecto del activo (no protegido en Colombia, vigente o en dominio público), y la pertinencia técnica, jurídica, reputacional y financiera del proceso o proyecto de desarrollo, creación y generación del activo.

4.2 Cuando la Empresa celebre contratos que tengan por objeto o alcance el desarrollo, creación, generación o uso de activos de propiedad intelectual, deberá solicitar al contratista que especifique, determine y declare: (1) cuáles activos intelectuales utilizará para la ejecución del contrato, es decir cuáles activos intelectuales son previos a la ejecución del contrato; (2) qué tipo de derechos intelectuales protegen esos activos, especificando quién es el titular (el contratista o un tercero), el número y país de registro, y el estado del derecho intelectual (vigente, en litigio o en dominio público).

Tratándose de secreto empresarial, industrial, información confidencial previa, propiedad del oferente o contratista, este deberá especificar, determinar y declarar: (1) cómo se denomina la información; (2) cuál es su contenido, indicando, para ello, un índice; (3) en qué formato está la información (físico o digital); (4) por cuántas páginas o folios está conformada la información; (5) si ha adoptado o no medidas razonables de protección para mantener la información confidencial, indicando cuáles, en caso de haberlas; (6) el fundamento legal en que ampara o sustenta la calificación de confidencialidad.

Cuando el contratista manifieste, por cualquier medio o forma, de manera unilateral, durante la etapa de ejecución contractual, que determinada información no declarada previamente conforme al inciso anterior es confidencial y/o de su titularidad, la Empresa lo requerirá para que precise las razones legales o contractuales de dicha afirmación, a fin de tomar una decisión al respecto.

5. DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Empresa será titular de los activos y derechos intelectuales desarrollados, creados o generados por sus empleados, trabajadores y contratistas en cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales, con ocasión del cumplimiento, o utilizando recursos de la Empresa. Para lo anterior, los contratos de trabajo y de prestación de servicios deberán constar por escrito. En ellos se incluirá una cláusula de cesión de los derechos de propiedad intelectual a favor de la Empresa, respecto de los activos intelectuales desarrollados, creados o generados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, con ocasión del cumplimiento. En la cláusula se indicará que la cesión es por el tiempo de vigencia del respectivo derecho de propiedad intelectual y sin limitación espacial o geográfica alguna.



RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

No obstante lo anterior, cuando se identifique de manera específica que un empleado, trabajador o contratista ha desarrollado, creado o generado un activo intelectual en cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales, con ocasión o utilizando recursos de la Empresa, se procederá a suscribir un documento de ratificación de la cesión derechos de propiedad intelectual a favor de la Empresa, con alcance mundial, que deberá constar, como mínimo, en idioma castellano e inglés. En todo caso, la Empresa será la titular de los derechos intelectuales sobre el activo generado, con o sin la firma de la ratificación indicada.

Cuando se identifique que un empleado, trabajador o contratista ha desarrollado, creado o generado un activo intelectual por fuera del cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales, sin ocasión y por fuera de la época de aquel cumplimiento, o sin utilizar recursos de la Empresa, pero dicho activo intelectual sea de interés para ésta, se realizarán los acercamientos que sean del caso para definir las condiciones de tiempo, modo y lugar de una eventual cesión o licencia de los derechos de propiedad intelectual de dicho activo a favor de la Empresa. En caso de acordarse la cesión, dicho contrato deberá constar, como mínimo, en idioma castellano e inglés.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los empleados y contratistas que deban ser considerados como autores, inventores, o creadores de uno o más de los derechos de propiedad intelectual, serán reconocidos como tales y tendrán el derecho moral a ser mencionados en el respectivo proceso, trámite o registros obtenidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Empresa.

6. DE LA PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

Las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se realizarán los procesos o trámites de protección administrativa de los activos intelectuales desarrollados, creados o generados por la Empresa, sola o con terceros, serán sugeridas por el Grupo de Propiedad Intelectual, quien emitirá sus consideraciones al respecto, previo concepto rendido por los autores, creadores, inventores o diseñadores.

La protección tendrá por objeto asegurar el derecho, la defensa, la comercialización o la seguridad técnica, jurídica, reputacional o financiera de los activos intelectuales.

AM

RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

Al momento de definir las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que se realizarán los procesos o trámites de protección administrativa de los activos intelectuales desarrollados, se deberá analizar la pertinencia de generar, en torno al activo intelectual, un portafolio de derechos intelectuales que protejan íntegramente los activos intelectuales empresariales.

7. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUTORES, INVENTORES, DISEÑADORES.

Solo será considerado autor, y así constará en los documentos que sean del caso, entre los que se encuentran las solicitudes de registro de la respectiva obra u obras, la persona natural que realice aportes creativos para la creación de la obra.

Solo será considerado inventor o diseñador, y así constará en los documentos que sean del caso, entre los que se encuentran las solicitudes de registro de la respectiva nueva creación, la persona natural que realice aportes inventivos o creativos para la creación o generación del activo intelectual.

Serán obligaciones de los autores, inventores, diseñadores y de cualquier otro servidor de la Empresa que, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, con ocasión del cumplimiento, desarrollen, creen o generen activos intelectuales, las siguientes:

7.1 Declarar que su participación en el desarrollo, creación o generación de los activos intelectuales, no implicó vulneración de derechos intelectuales de terceras personas. Que en efecto, ante cualquier reclamación de terceros por tales con conceptos, mantendrán indemne a la Empresa y asumirán íntegramente la responsabilidad.

7.2 Revelar permanente y oportunamente a la Empresa toda la información relacionada con el desarrollo, creación o generación de los activos intelectuales en los que haya participado.

7.3 Participar activamente en los procesos de protección de los activos intelectuales desarrollados, creados o generados con su participación.

7.4 No revelar o divulgar, por ningún medio o forma, información que pueda afectar la novedad, confidencialidad o ineditud de los activos intelectuales generados con su participación, salvo cuando sea previa y expresamente autorizado para ello.



RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

8. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

8.1 DE LAS NUEVAS CREACIONES

8.1.1 Se privilegiará el registro o mantenimiento de las nuevas creaciones de la Empresa por medios digitales o electrónicos, con el objeto de obtener mejores tasas y favorecer las políticas de austeridad en el gasto y cero papel.

8.1.2 Todo proceso de investigación de base tecnológica, que pretenda realizar la Empresa, sola o con terceros, tendrá por objeto principal la solución de un problema o necesidad técnica de la Empresa, por medio de alguna nueva creación. Se procederá a la protección de dichas creaciones vía patente o registro si, a concepto de los inventores o diseñadores, se cumplen los requisitos legales necesarios para procurar su protección o si dichos activos y derechos intelectuales tienen algún potencial de comercialización nacional o internacional.

Si la creación reúne los requisitos para ser protegida vía patente o registro, pero no se tiene certeza o existe duda razonable respecto de la potencialidad de su comercialización nacional o internacional, se procederá, por estrategia de protección y de mercado, a solicitar el registro o la patente nacional ante la autoridad competente, con el fin de garantizar la prioridad del registro, sin perjuicio de que, con posterioridad, previo análisis de oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera realizada por el Grupo de Propiedad Intelectual, se decida no continuar o abandonar el trámite o, por el contrario, se decida continuar o darle un alcance territorial mayor. Este análisis deberá hacerse en un plazo máximo de doce (12) meses después de la radicación de la solicitud.

8.1.3 Si durante el proceso de patentamiento o registro de una nueva creación, o una vez terminado tal proceso, la Empresa considera que la creación y los respectivos derechos, perdieron potencial de comercialización nacional o internacional, la Empresa analizará la pertinencia técnica, jurídica, reputacional y financiera de continuar con el trámite o seguir pagando las respectivas anualidades o tasas de mantenimiento.

8.1.4 Cualquier publicación, ponencia o divulgación que pretenda hacerse de una investigación realizada con aportes o recursos de la Empresa, deberá estar previamente autorizada por su Grupo de Propiedad Intelectual, en la respectiva acta de la sesión, con la intención de verificar si la publicación puede afectar información confidencial de la Empresa o la novedad de una eventual nueva creación generada en la investigación.

912

RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

8.1.5 La decisión de dónde patentar o registrar las nuevas creaciones derivadas de investigaciones realizadas con aportes o recursos de la Empresa, estará orientada, en principio, a los países o regiones en los que la creación pueda ser comercializada por existir eventuales compradores. La decisión será sugerida por el Grupo de Propiedad Intelectual, previo concepto emitido por los inventores, diseñadores, creadores o terceras personas requeridas para apoyar dicha definición.

8.1.6 La decisión de cuándo patentar o registrar las nuevas creaciones derivadas de investigaciones realizadas con aportes o recursos de la Empresa, será sugerida por el Grupo de Propiedad Intelectual, quien analizará las condiciones de tiempo, modo y lugar determinantes para el efecto, previo concepto emitido por los inventores, diseñadores o creadores o terceras personas requeridas para apoyar dicha definición.

8.1.7 La decisión del mecanismo o estrategia de protección de las nuevas creaciones derivadas de investigaciones realizadas con aportes o recursos de la Empresa (patentes, marcas, registros, secreto empresarial, derechos de autor), será sugerida por el Grupo de Propiedad Intelectual, quien analizará las condiciones de tiempo, modo y lugar determinantes para el efecto, previo concepto emitido por los inventores, diseñadores o creadores, o terceros consultados para tales efectos.

8.2 DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

8.2.1 Solo se procederá al registro o renovación de un signo distintivo de la Empresa, cuando con razones fundadas desde lo técnico, jurídico, reputacional y financiero, resulten relevantes para identificar bienes o servicios relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto social de la Empresa.

8.2.2 Se privilegiará el registro o renovación de los signos distintivos de la Empresa por medios digitales o electrónicos, con el objeto de obtener mejores tasas y favorecer las políticas de austeridad en el gasto y cero papel.

8.2.3 La Empresa deberá garantizar, a través de sus áreas, que los signos distintivos propiedad de la Empresa se utilicen y/o usen para identificar los bienes o servicios para los que fueron registrados, con la intención de evitar su cancelación por no uso.

8.2.4 La Empresa deberá garantizar, a través de sus áreas, que los signos distintivos propiedad de la Empresa no pierdan su distintividad o no le indiquen al consumidor su origen empresarial, con la intención de evitar cancelaciones por pérdida de distintividad o vulgarización del signo.



RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

8.2.5 La renovación de los signos distintivos propiedad de la Empresa, se hará dentro del plazo establecido antes de su vencimiento, con la intención de no incurrir en riesgos de cancelación o sobre costos en las tasas en los procesos de renovación.

8.2.6 Cuando en virtud de un negocio jurídico con terceros sea necesario registrar signos distintivos en cotitularidad, se deberá definir, como mínimo: (1) los porcentajes de cotitularidad del signo; (2) el apoderado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de solicitudes, peticiones y trámites en general; (3) en qué clase y dónde se solicitará el registro del signo; (4) los porcentajes en los gastos de honorarios, tasas y demás gastos relacionados con la solicitud, defensa y renovaciones del signo; (5) condiciones en la que quedará la titularidad del signo una vez se dé por terminado el negocio; (6) los términos en los que se hará y costeará la gestión publicitaria del signo distintivo. Lo anterior, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales que sean del caso.

8.2.7 Cuando en virtud de un negocio jurídico sea necesario utilizar el esquema de marca compartida o *cobranding*, se deberá definir, como mínimo: (1) qué bienes o servicios se comercializarán bajo la marca compartida; (2) en qué territorio y durante qué tiempo se utilizará el esquema de marca compartida; (3) los términos en los que se hará y costeará la gestión publicitaria del signo distintivo. Lo anterior, sin perjuicio de las directrices definidas por la Dirección de Comunicaciones de la Empresa para el manejo de la imagen institucional.

8.2.8 Cuando la Empresa advierta que terceras personas están haciendo uso de sus signos distintivos sin autorización previa y escrita, estén usando algunas de sus imágenes características (trenes, cabinas de cables, tranvías...), o estén haciendo alguna referencia o alusión que permita generar algún vínculo entre las prestaciones mercantiles de la Empresa con las prestaciones mercantiles del tercero, se remitirá, en principio, un comunicado solicitando la suspensión del uso. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente procedan.

8.2.9 Cuando en virtud de un negocio jurídico la Empresa autorice el uso de sus signos distintivos, se deberá acordar, sin perjuicio del contenido contractual definido por la Jefatura de Contratación, lo siguiente: (1) los porcentajes en los gastos de honorarios y tasas que cause el signo distintivo autorizado; (2) indemnidad a favor de la Empresa; (3) el plazo de la autorización; (4) el alcance territorial de la autorización; (5) los bienes o servicios que se podrán comercializar bajo el signo distintivo; (6) la forma en que se controlará la publicidad que hará el tercero del signo distintivo.

9/27

RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

8.3 DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES, INDUSTRIALES E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

8.3.1 La Empresa deberá tomar las medidas físicas, tecnológicas y jurídicas que le permitan clasificar, identificar y proteger la información que sea considerada secreto empresarial, industrial e información confidencial. Por secreto empresarial, industrial o información confidencial, se entiende aquella información no divulgada, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta, y haya sido objeto de medidas razonables de protección para mantenerla secreta.

Será secreto empresarial, industrial e información confidencial toda la información sobre los resultados de la actividad de investigación y desarrollo llevada a cabo por los investigadores, empleados o contratistas.

Todo resultado de la actividad de investigación y desarrollo es un Secreto Empresarial cuyo titular es La Empresa. Por lo tanto, no podrá ser divulgada o publicada y deberá mantenerse en secreto y tomarse las medidas razonables y necesarias para mantener el secreto, a menos que el Grupo de Propiedad Intelectual ordene lo contrario.

8.3.2 Toda la información obtenida en procesos de desarrollo, creación y generación de activos de propiedad intelectual en la Empresa, deberá ser tratada con estrictos parámetros de confidencialidad que garanticen su no divulgación, hasta tanto se defina la estrategia legal de protección. Para dicho tratamiento, se utilizarán las medidas razonables de protección que la Empresa defina y adopte, tales como claves de acceso a equipos, sitios con acceso restringido, cláusulas o contratos de confidencialidad, fraccionamiento o encriptación de la información, entre otras

8.3.3 Los servidores que participen en procesos de desarrollo, creación, investigación y generación de activos de propiedad intelectual en la Empresa, se abstendrán de divulgar a terceros la información obtenida en procesos de desarrollo, creación y generación de activos de propiedad intelectual en la Empresa, hasta tanto se defina la estrategia legal de protección, según lo acordado en sus respectivos contratos de trabajo, según lo dispone la ley, o según se acuerdo en los acuerdo que para el respecto se suscriban.

8.3.4 Cuando la Empresa, en virtud de cualquier vínculo jurídico, reciba o entregue información considerada como secreto empresarial, deberá definir, como mínimo: (1) cuál, específica y detalladamente, es la información considerada secreto empresarial, industrial e información confidencial, es decir, clasificarla y/o identificarla; (2) quién es el titular o legítimo poseedor del secreto empresarial; (3) qué uso podrá dársele al secreto empresarial; (4) por



RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

cuánto tiempo podrá usarse el secreto empresarial; (5) en dónde podrá usarse el secreto empresarial; (6) cuáles medidas de protección mínimas se deberán implementar para proteger el secreto empresarial y; (7) cuáles obligaciones se adquieren respecto del secreto empresarial y respecto de su titular o legítimo poseedor.

Lo anterior, en concordancia y sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 4.2 del presente documento.

8.3.5 La gestión de los secretos empresariales, industriales e información confidencial de la Empresa, o de terceros con los que haya de adquirir cualquier vínculo jurídico, deberá realizarse en concordancia con las disposiciones relativas a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la normativa sobre derecho de petición, y la normativa sobre protección de datos personales.

9. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

9.1 DE LA CREACIÓN

8.1.2 Todo proceso de investigación que tenga por objeto la creación de una obra, que pretenda realizar la Empresa, sola o con terceros, tendrá por objeto principal la satisfacción de una necesidad de la Empresa.

8.1.3 Cualquier publicación, ponencia o divulgación que pretenda hacerse de una obra creada con aportes o recursos de la Empresa, deberá estar previamente autorizada por el Grupo de Propiedad Intelectual de la Empresa, con la intención de verificar si la publicación puede afectar la ineditud de las obras.

8.1.4 En todos los contratos celebrados por la Empresa, en calidad de contratante, que tengan por objeto o alcance el desarrollo, creación o generación de un programa de computador (software), sin perjuicio del resto del contenido contractual definido por la Jefatura de Contratación, se deberá definir lo siguiente: (1) los derechos patrimoniales de autor, de manera específica, que se ceden en virtud del contrato, y el alcance temporal y espacial o geográfico de dicha cesión; (2) que el contratista deberá entregar el código fuente (incluyendo las bases de datos y librerías que el desarrollador utiliza como base de todo el desarrollo), la documentación técnica y los manuales de uso del software; (3) que la Empresa queda en la libertad de adaptar, modificar, intervenir actualizar, implantar, implementar o parametrizar el software, directamente o por interpuesta persona, dentro de las limitaciones establecidas por los derechos morales de autor.

RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

8.1.5 En todos los contratos celebrados por la Empresa, en calidad de contratante, que tengan por objeto o alcance la licencia o autorización de uso de un programa de computador (software), sin perjuicio del resto del contenido contractual definido por la Jefatura de Contratación, se deberá definir lo siguiente: (1) el uso o derechos patrimoniales de autor que se autorizan o licencian; (2) si la Empresa podrá adaptar, modificar, intervenir actualizar, implantar, implementar o parametrizar el software, directamente o por interpuesta persona, dentro de las limitaciones establecidas por los derechos morales de autor. Si en el contrato se acuerdan esas posibilidades, la Empresa deberá garantizar que le entreguen el código fuente y de todos los otros archivos, bases de datos o documentos necesarios para ello.

8.2 DE LA PROTECCIÓN

Por regla general, se deberán registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor todas las obras cuyos derechos patrimoniales de autor pertenezcan a la Empresa, salvo que el Grupo de Propiedad Intelectual dé una orientación distinta respecto de algún caso concreto.

10. DE LA COPARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, CONTRATOS Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

10.1 DE LOS APORTES

10.1.1 Cuando la Empresa participe en socio, alianza, convenio o contrato con otra persona jurídica, en proyectos que tengan por objeto el desarrollo, obtención o creaciones de activos y derechos de propiedad intelectual, se deberá definir el aporte que realice la Empresa, considerando, valorando y cuantificando, para ello, sus aportes en dinero y en especie, tales como infraestructura física y/o tecnológica, hora hombre, derechos y activos intelectuales, entre otros, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales que sean del caso.

10.2 DE LA TITULARIDAD

10.2.1 El aporte que realice la Empresa cuando participe en socio, alianza, convenio o contrato con otra persona jurídica o natural, en proyectos que tengan por objeto el desarrollo, obtención o creaciones de activos y derechos intelectuales, será el parámetro principal para definir el porcentaje en que la Empresa participará en la titularidad de los activos y derechos intelectuales resultantes de la sociedad, alianza, convenio o contrato.

10.2.2 En toda sociedad, alianza, convenio o contrato en que participe la Empresa, con otra persona jurídica, que tengan por objeto el desarrollo,



RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

obtención o creación de activos intangibles y derechos de propiedad intelectual, se deberá definir el porcentaje de titularidad de la Empresa en los derechos de propiedad intelectual derivados de esos activos intangibles que se llegaren a generar, desarrollar o crear con ocasión del convenio.

10.3 LOS GASTOS DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y DEFENSA JURÍDICA

10.3.1 En toda sociedad, alianza, convenio o contrato en que participe la Empresa, con otra persona jurídica, que tengan por objeto el desarrollo, obtención o creación de activos intangibles y sus correspondientes derechos de propiedad intelectual, se deberá definir expresamente el porcentaje o valor en que cada una de las partes aportará para los tramites de protección, mantenimiento y defensa jurídica de los activos intangibles y derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales que sean del caso.

Por gastos de protección se entiende los gastos legales (pago de tasas) y los honorarios que se llegaren a causar con ocasión de los trámites de registro, patentamiento, depósito o cualquier otra forma de protección.

Por gastos de mantenimiento se entienden los gastos legales (pago de tasas) y los honorarios que se llegaren a causar con ocasión del mantenimiento del derecho de propiedad intelectual. Por ejemplo, los pagos de las anualidades en materia de patentes o renovaciones de marcas.

Por gastos de defensa, se entiende los gastos legales (pago de tasas) y los honorarios que se llegaren a causar con ocasión de la defensa jurídica de los derechos de propiedad intelectual en caso de vulneración o no observancia por parte de terceras personas.

10.3.2 En toda sociedad, alianza, convenio o contrato en que participe la Empresa, con otra persona jurídica, que tengan por objeto el desarrollo, obtención o creación de activos intangibles y derechos de propiedad intelectual, se deberá definir, tentativamente, en cuáles países se iniciarán procesos de protección, es decir, de patentamiento, registro o depósito de los activos intangibles de Propiedad Intelectual proyectados en toda sociedad, alianza, convenio o contrato. Lo anterior, sin perjuicio que durante la ejecución o una vez terminada la sociedad, alianza, convenio o contrato, se puedan agregar o suprimir países, en la medida que las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y reputacionales lo justifiquen.

QWZ

RESOLUCIÓN No. 0667 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

11. DE LAS CONVOCATORIAS

10.1 PARA PROYECTOS Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO DE PRODUCTOS O NUEVOS SERVICIOS

Cuando la Empresa realice convocatorias que tengan por objeto el desarrollo, creación o generación de activos intelectuales con financiación o cofinanciación de recursos de la Empresa, deberá definir en los términos de la convocatoria y formalizar por escrito, como mínimo, lo siguiente: (1) que el participante declare que su participación en el desarrollo, creación o generación de los activos intelectuales objeto o consecuencia de la convocatoria, no implicará la vulneración de derechos intelectuales de terceras personas. Que en efecto, ante cualquier reclamación de terceros por tales conceptos, mantendrán indemne a la Empresa y avisará a la misma tan pronto tenga conocimiento de la misma; (2) que el participante deberá revelar permanente y oportunamente a la Empresa toda la información relacionada con el desarrollo, creación y generación de los activos intelectuales en los que haya participado en virtud de la convocatoria; (3) el participante deberá intervenir activamente en los procesos de protección de los activos intelectuales desarrollados, creados o generados con su participación; (4) que el participante no podrá revelar o divulgar, por ningún medio o forma, información que pueda afectar la novedad, confidencialidad o ineditud de los activos intelectuales generados con su participación, salvo que sea previa y expresamente autorizado para ello; (5) definir los porcentajes de titularidad o cotitularidad de los activos intelectuales generados y de los respectivos derechos intelectuales, advirtiendo que la Empresa, por el hecho de financiar o cofinanciar la convocatoria, siempre deberá quedar con un porcentaje en la titularidad; (6) pactar que la Empresa tendrá el primer derecho de opción para adquirir el porcentaje de derechos de propiedad intelectual que le correspondan al participe, a justiprecio, o al precio fijado por un tercero; (7) definir los porcentajes en los gastos, honorarios y tasas en que participará la Empresa y el participante en los procesos de protección, registro y defensa de los activos.


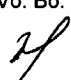
10.2 PARA CONCURSOS CULTURALES, SOCIALES, LITERARIOS O ARTÍSTICOS

Cuando la Empresa realice convocatorias que tengan por objeto concursos culturales, sociales, literarios o artísticos, deberá definir en los términos de la convocatoria y formalizar por escrito, como mínimo, lo siguiente: (1) que el participante declare que su participación en el concurso no implicará la vulneración de derechos intelectuales de terceras personas. Que en efecto, ante cualquier reclamación de terceros por tales conceptos, mantendrán indemne a la Empresa; (2) que el participante deberá autorizar a la Empresa el uso y/o licencia de las obras que presentará o creará en el concurso, sin límite



RESOLUCIÓN No. 0 6 6 7 de 2018, Por medio de la cual se adopta la Política de Propiedad Intelectual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.

temporal o espacial alguno, para la reproducción por cualquier medio, forma o modo, para la distribución, la comunicación pública y puesta al público por cualquier medio, forma o modo, para la transformación de la creación.

Proyectó: Juan Ignacio Granados Aristizábal Profesional de la Dirección Jurídica	Vo. Bo. 	Revisó y Aprobó: Mauricio Soto Garces Jefe de Investigación, Desarrollo e Innovación	Vo. Bo. 
---	---	---	---